



Provincia del Neuquén
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Número:

Referencia: EX-2023-02946049- -NEU-SSP#SGSP - DESIGNACIÓN REPRESENTANTES ASAMBLEAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS (HIDENESA) -

VISTO:

El Expediente Electrónico EX-2023-02946049- -NEU-SSP#SGSP del registro de la Mesa de Entradas y Salidas del Ministerio de Infraestructura; y

CONSIDERANDO:

Que por Ley 3420 se ha establecido la nueva estructura Orgánica de Ministerios de la Provincia del Neuquén;

Que la citada Ley establece que la empresa Hidrocarburos del Neuquén Sociedad Anónima (HIDENESA) quedará bajo la órbita y competencia de la Secretaría de Empresas Públicas dependiente del Ministerio de Infraestructura;

Que la calidad de Socio por parte de la Provincia del Neuquén, conlleva la necesidad, entre otros actos, de la asistencia a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias de Accionistas que sean convocadas oportunamente;

Que si bien resta establecer la fecha formal de convocatoria de la Asamblea Ordinaria, resulta necesario designar un representante por el Estado Provincial, con las más amplias facultades para deliberar y votar los puntos que oportunamente se propongan como orden del día;

Que a tal fin corresponde el dictado de la norma respectiva;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

D E C R E T A:

Artículo 1º: **DESÍGNASE** al señor Ministro de Infraestructura, Ingeniero Alberto Rubén Etcheverry, D.N.I. N° 16.842.806 y al señor Secretario de Empresas Públicas, Ingeniero Luis Marcelo Lazcano, D.N.I. N° 14.043.677, en forma indistinta, como representantes de la Provincia ante las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias que oportunamente sean convocadas por la empresa Hidrocarburos del Neuquén Sociedad Anónima (HIDENESA) y **FACÚLTASE** a los mismos para deliberar y votar los puntos que oportunamente

se propongan como orden del día.

Artículo 2º: NOTIFÍQUESE de la presente norma al Ingeniero Alberto Rubén Etcheverry, al Ingeniero Luis Marcelo Lazcano y a la empresa Hidrocarburos del Neuquén Sociedad Anónima (HIDENESA).

Artículo 3º: El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Infraestructura, y el señor Ministro Jefe de Gabinete.

Artículo 4º: Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y cumplido, archívese.